

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando á Graciano del Valle Yáñez del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 125.

Otro ídem á Francisco Muñoz García de la multa que le fué impuesta en la causa que se indica.—Página 125.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Emeterio Lavilla Rodríguez las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar á su hijo Blas Lavilla Vitas.—Página 126.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se den las gracias á los señores que componen la Junta de Aranceles y Valoraciones, por su cooperación en los trabajos para la revisión arancelaria practicada en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.ª, párrafo H de la Ley de 20 de Marzo de 1906.—Página 126.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los ganados procedentes de Portugal, de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, queden sometidos á su importación en España á

los reconocimientos y períodos de descanso prevenidos en las Reales órdenes que se indican.—Página 126.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar del grupo único, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—Página 126.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—*Aviso á los Navegantes.—Grupos 267 y 268.—Páginas 126 y 127.*

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—*Dejando sin efecto la circular publicada por este Centro en 17 de Diciembre del año próximo pasado, relativa al estado sanitario de la isla de Malta.—Página 127.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—*Programa de premios para el concurso del año 1913.—Páginas 127 y 128.*

Anunciando que el concurso cerrado en 31 de Diciembre próximo pasado sólo se ha presentado una Memoria señalada con el lema «Les mathématiques ont des inventions très subtiles et qui peuvent beaucoup servir tant à contenter les curieux qu'à faciliter tous arts et diminuer le travail des hommes.—Descartes».—Página 128.

Anunciando concurso para la adjudicación del premio del Excmo. Sr. Marqués de Aledo.—Página 128.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—*Aguas.—Concediendo á la Compañía de los Caminos de Hierro, saltos y minas de Cataluña los aprovechamientos de agua que se indican de los ríos Segre y Balira y riera de La Llosa con destino á fuerza motriz.—Páginas 128 á 132.*

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Valladolid), Banco de Castilla, Compañía Española de Parnificación, Hotel Ritz, Sociedad Avio Corium, Compañía Vinícola del Norte de España y Compañía del Puerto de Aguilas.—SANTORAL,

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—*Relación de los Maestros y Maestras con 625 y 500 pesetas de sueldo anual de la provincia de Valencia.*

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Graciano del Valle, en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Albacete en causa por disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando el tiempo de condena que el penado lleva extinguido, el período de la parte ofendida y las circunstancias que en el caso concurrieron:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,
Vengo en indultar á Graciano del Valle Yáñez del resto de la pena que aún le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco

Muñoz García, en súplica de que se le indulte de la pena de multa á que fué condenado por la Audiencia de Avila en causa por delito de contrabando de sacarina:

Considerando la buena conducta del penado, su avanzada edad y la naturaleza del delito:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Muñoz García de la multa que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emeterio Lavilla Rodríguez, vecino de Buñuel, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 62, expedida en 14 de Diciembre de 1909, para redimir del servicio militar activo á su hijo Blas Lavilla Vitas, recluta del reemplazo de 1909, por la zona de Pamplona,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, y si lo hizo el citado recluta fallecido, la persona que acredite ante la Administración especial de Hacienda de Navarra ser su legítimo heredero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Terminada la revisión arancelaria practicada en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.^a, párrafo H, de la Ley de 20 de Marzo de 1906, con el eficaz, asiduo y patriótico concurso de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, que V. E. tan dignamente preside,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se den á V. E., al Vicepresidente de esa Junta, Presidente de la Ponencia especial designada para el estudio de la mencionada revisión y á todos los Vocales de la misma que han cooperado á los trabajos, las más expresivas gracias por el acierto, celo é inteligencia con que han estudiado las reclamaciones presentadas, formulando el dictamen que ha utilizado este Ministerio para la redacción de los nuevos Aranceles de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Presidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Recibida en este Ministerio una Real orden comunicada del de Estado, en la que se transcribe una Nota del Ministro de S. M. en Lisboa dando cuenta de que

el Ministerio de Negocios Extranjeros de aquella nación le participa, á los efectos del artículo 30 del Reglamento de 29 de Junio de 1894 para la ejecución del Tratado hispanoportugués de comercio y navegación de 1893, que está oficialmente reconocida la epizootia de fiebre aftosa, entre otros, en los distritos de Braga, Porto y Vianna do Castelo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados de las especies bovina, ovina, caprina y porcina procedentes de Portugal queden sometidos á su importación en España por las vías terrestre ó marítima á los reconocimientos y período de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, debiendo observarse igualmente con todo rigor lo prevenido por los artículos 205 y 206 del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior y dándose cuenta inmediata á este Ministerio de toda expedición de ganados de dicha procedencia que por su estado pudiera dar lugar á que se adoptara con el mismo algunas de las medidas que autoriza el artículo 207 del precitado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1912.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Auxiliar del grupo único, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo:

Presidente: D. Antonio Sánchez Moguel, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: Señor Conde de Cedillo, Académico; D. José Giles y Rubio, Catedrático de la Universidad Central; D. Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y don Francisco Rodríguez Marín, competente.

Suplentes: D. Eugenio Sellés, Académico; D. Antonio González Garbín, Catedrático de la Universidad Central; D. Miguel Arín y Palacios, Catedrático de la Universidad Central, y D. Eduardo Gómez de Baquero, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 267.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía Chesapeake.—Río Elizabeth.—Dragados *Notice to Mariners* número 45/3.232. Washington, 1911.

Número 1.195.—Cuando los dragados que se están efectuando en el río Elizabeth estén terminados, tendrá el Canal 120 metros de ancho y 10,5 metros de profundidad en las bajamares medias, entre la línea de sondas de 10,5 metros de Hampton Roads y el puente de la Belt Line Railroad Bridge, que atraviesa la Southern Branch (brazo del Sur).

Estos dragados han comenzado en el punto de unión de los brazos Sur y Este, y se extenderán progresivamente hacia el Norte.

La duración probable de estos trabajos será de unos dos años.

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Río Patuxent.—Cambio de carácter de la luz de la punta Drum.—*Notice to Mariners* número 45/3.230. Washington, 1911.

Número 1.196.—La luz fija roja con un sector oscuro de la punta Drum ha sido modificada; sus características actuales son las siguientes:

Carácter: Fija blanca, 3 sectores fijos, rojos.

Sectores rojos:

1.º Del N. 24° E. al N. 59° E. (35°).

2.º Del S. 86° E. al S. 10° W., por el Sur (96°).

3.º Del S. 75° W. al N. 83° W., por el Oeste (22°).

Situación aproximada: 38° 19' 10" N. y 76° 25' 17" W. de Gw. (70° 12' 57" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 208.

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Luz del río Choptank.—Instalación de sectores rojos.—*Notice to Mariners* número 45/3.229. Washington, 1911.

Número 1.197.—La luz del río Choptank ha sido provista de 2 sectores fijos rojos; el 1.º, entre las marcaciones del faro al S. 7° W. y al S. 19° W. (12°); el 2.º, entre las marcaciones al N. 44° W. y al N. 15° W. (29°).

Situación aproximada: 38° 29' 21" N. y 76° 11' 6" W. de Gw. (69° 58' 46" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 210.

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Cold Spring Inlet.—Luz.—*Notice to Mariners* número 44/3.142. Washington, 1911.

Número 1.198.—En Cold Spring Inlet, y á unos 12 metros del extremo del rompeolas del Este, se ha encendido una luz en las marcaciones: Estación de salvamento de Two Mile Beach, al N. 24° E.; faro de Hereford Inlet, al N. 40° 30' E., y estación de salvamento de Cold Spring, al S. 78° 30' W.

Sus características son las siguientes:

Carácter: Un destello blanco cada 5 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

Altura sobre la mar: 5,4 metros.

Faro: Torre roja de esqueleto de acero, con mira de esqueleto *negra*, sobre un depósito *rojo*.

Situación aproximada: 38° 56' 20" N. y 74° 51' 45" W. de Gw. (68° 39' 25" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 180.

Cartas números 324 A y 586 de la sección IX.

Grupo 263.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía Chesapeake.—Entrada del río Patapsco.—Canal Brewerton.—Boya luminosa.—*Notice to Mariners números 44/3.144 y 45/3.231. Washington, 1911.*

Número 1.199.—Se ha fondeado una boya luminosa, mostrando una luz de un destello blanco cada 15 segundos (destello, 5 segundos; ocultación, 10 segundos), en 11 metros de agua á unos 5 metros al WNW. de los restos de una embarcación á pique casi en el centro del canal Brewerton, en las marcaciones: faro posterior de la enfilación del Canal Cut off, al N. 36° E.; faro anterior de la misma enfilación, al N. 82° E., y faro Seven Foot Knoll, al S. 57° E.

Esta boya será reemplazada por una boya de asta que ostentará de noche una luz fija *roja*, hasta que el obstáculo que marca quede suprimido.

Situación aproximada del faro de Seven Foot Knoll: 39° 9' N. y 76° 24' 46" W. de Gw. (70° 12' 26" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 212.

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Delaware.—Banco Joe Flogger.—Modificación del balizamiento.—*Notice to Mariners número 45/3.227. Washington, 1911.*

Número 1.200.—Se han efectuado las siguientes modificaciones en el balizamiento del Banco Joe Flogger:

a) La boya *negra*, Joe Flogger Shoal número 11, ha sido transportada á unos 1.920 metros al S. 62° 30' E. de su antigua posición y fondeada en 9 metros de agua, en las marcaciones: faro de la isla Egg, al N. 27° 45' E.; faro del banco Fourteen Foot, al S. 17° E., y faro de Elbow of Cross Ledge, al N. 30° W.;

b) La boya plana *negra*, Joe Flogger Shoal número 11 A, ha sido trasladada unos 3,8 cables al N. 17° E. de su antigua posición y fondeada en 9 metros de agua, en las marcaciones: faro de la isla Egg, al N. 63° 30' E.; faro del río Mahon, al N. 70° W., y faro del Elbow of Cross Ledge, al N. 28° 30' W.;

c) La boya plana *negra*, Joe Flogger Shoal número 11 B, ha sido trasladada á 560 metros al S. 84° 20' E. de su antigua posición, y fondeada en 9 metros de agua, en las marcaciones: faro de la isla Egg, al S. 72° 30' E.; faro de Elbow of Cross Ledge, al S. 34° 30' E., y faro del río Mahon, al S. 66° 30' W.

Situación aproximada del faro de la isla Egg: 39° 11' N. y 75° 7' 45" W. de Gw. (68° 55' 25" W. de SF.)

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía inferior de Nueva York.—Barco-faro «Ambrose Channel».—Extracción de los restos de un naufragio al NE.—*Notice to Mariners número 45/3.224. Washington, 1911.*

Número 1.201.—Ha sido puesta á flote la goleta *Galfield White*, que estaba á pique á unas 7 millas al NE. del barco-faro *Ambrose Channel*, por lo que se ha retirado la boya luminosa que la marcaba.

Situación aproximada: 40° 32' 35" N. y

73° 43' 10" W. de Gw. (67° 30' 50" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Entrada del Nantucket Sound.—Boya luminosa de silbato y campana submarina de Great Round Shoal. Supresión de la campana submarina.—*Notice to Mariners número 45/3.221. Washington, 1911.*

Número 1.202.—La campana submarina que estaba instalada en la boya luminosa de silbato de Great Round Shoal, G. R. S. (Aviso número 399 de 1910), ha sido suprimida definitivamente.

Situación aproximada: 41° 26' 45" N. y 69° 43' 23" W. de Gw. (63° 31' 3" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 134.

Carta número 588 de la sección IX.

Bahía Narragansett.—Faro de Castle Hill.—Modificación de la señal de niebla.—*Notice to Mariners número 45/3.222. Washington, 1911.*

Número 1.203.—Ha sido modificada la señal de niebla que hacía el faro de Castle Hill.

La nueva señal consiste en 2 toques de la campana de niebla cada 20 segundos.

Situación aproximada: 41° 27' 44" N. y 71° 21' 48" W. de Gw. (65° 9' 28" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 146.

Carta número 588 de la sección IX.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por el Gobierno local, no ha ocurrido en Malta ningún caso de cólera desde el 17 de Diciembre último.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 3 de Noviembre último (GACETA del 4), relativa al estado sanitario de dicha isla.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Programa de premios para el concurso del año 1913.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º

«Deducción de una fórmula ó de un sistema de fórmulas, ó en suma, de una teoría matemática que suministre el medio de calcular *a priori*, con seguridad mayor que la consentida por los procedimientos en uso la resistencia á la marcha que en aguas tranquilas encuentran las obras vivas de los buques.»

Propuestas y aplicadas hay fórmulas en gran número, muchas de ellas empíricas, para valuar la resistencia de los buques á la marcha, sería muy ventajoso disponer, al proyectar los buques, de expresiones analíticas, sólidamente cimentadas, de las leyes á que obedece la antedicha resistencia, evitando así en lo posible incertidumbres enojosas y la necesidad del auxilio de los procedimientos delicados y hasta inseguros de la experimentación con modelos, á no ser como complementario recurso comprobatorio.

Se desea que el aspirante al premio exponga una teoría que dé respuesta satisfactoria al tema enunciado, deduciendo la de los adelantos en las ciencias de pura especulación; de experimentos nuevos, y de los trabajos en uno y otro terreno realizados hasta el día con más ó menos fortuna.

2.º

«Estudio teórico ó experimental de cualquier fenómeno electroóptico ó magnetoóptico.»

3.º

«Memoria geognóstico-agrícola de alguna comarca de España, que no haya sido objeto de publicación anterior.»

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accessit* y mención honorífica.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación, una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación á quien le hubiere merecido y obtenido, ó á persona que lo represente; retribución pecuniaria, al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando ésto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distingan por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accessit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accessit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas y que versen sobre los mismos temas, ó á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención del premio.

7.º La mención honorífica se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accessit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concu-

rente agraciado ó á persona que le represente.

8.º La mención honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de accesit.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1912, á las diecisiete horas; plazo hasta el cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 26, cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, á las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó accesit, se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención honorífica, no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello.

Para obtenerle, se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y en el improporrible término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres.

Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se concedan, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accesit, ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiere declarado.

Lo mismo se hará con los pliegos co-

rrespondientes á las Memorias agraciadas con mención honorífica cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia y no se devolverán á sus autores.

Lo que por acuerdo especial de la Corporación podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc.

Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid, 31 de Diciembre de 1911.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Real Academia en el concurso ordinario cerrado el día 31 de Diciembre de 1911, se ha presentado una sola Memoria, correspondiente al tema propuesto de Ciencias Exactas, señalada con el lema «Les mathématiques ont des inventions très subtiles et qui peuvent beaucoup servir tant á contenter les curieux qu'á faciliter tous arts et diminuer le travail des hommes.—Descartes».

Madrid, 12 de Enero de 1912.—El Secretario general, Francisco de P. Arri-llaga.

Premio del Excmo. Sr. Marqués de Aledo.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, abre concurso público para adjudicar un premio donado por el Excmo. Sr. Marqués de Aledo y debido á su iniciativa al autor de la Memoria que mejor desempeñe, á juicio de esta Corporación, el tema siguiente:

«Historia de las Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y de sus cultivadores en Murcia».

Dicha Historia deberá comprender el estado de esas ciencias, no sólo en la ciudad, sino en todo el territorio del antiguo Reino de Murcia, desde la época visigótica hasta la presente, y será un estudio de los Profesores y cultivadores de dichas ciencias; con la bibliografía de obras escritas por murcianos ó por personas residentes en su región, relativas á las mismas y á sus aplicaciones á la industria en general y en particular á la agricultura; y con noticia de los establecimientos de enseñanza ó de prácticas ó experimentación allí fundados, ó por personas nacidas en la región.

2.º El premio consistirá en 1.000 pesetas en metálico y otras 1.000 que se destinarán á la impresión del trabajo, y se adjudicará á la Memoria que á su mérito en el fondo reúna la circunstancia de estar redactada con la corrección suficiente para que pueda procederse desde luego á su publicación.

3.º El concurso quedará abierto el día de su publicación en la GACETA DE MADRID y cerrado el día 31 de Diciembre de 1912, á las diecisiete horas, plazo hasta el cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 26, cuantas Memorias se presenten.

4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas,

sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

5.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano.

6.º Las Memorias presentadas al concurso no podrán ir suscritas por sus autores, los cuales conservarán en absoluto el anónimo, distinguiéndose su escrito con un lema igual á otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos, y haciendo constar su residencia y el primer renglón del manuscrito.

7.º De las Memorias y pliegos cerrados el Secretario dará á las personas que los presenten y entreguen un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de su presentación en el concurso.

8.º El premio se adjudicará por la Academia en pleno, en sesión ordinaria ó extraordinaria, y los sobres que contengan los nombres de los autores de Memorias no premiadas serán en la misma sesión destruidos por el fuego.

Madrid, 31 de Diciembre de 1911.—El Secretario general, Francisco de P. Arri-llaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Vista la instancia presentada por don Luis S. de Rivera y Montoro, como Administrador delegado de la Compañía Caminos de Hierro, saltos y minas de Cataluña, cesionaria de los derechos de don Hermenegildo Gorriá, relativa á los aprovechamientos de agua de los ríos Segre y Balira y riera de La Llosa para fuerza motriz, solicitados por este último en 30 de Julio de 1904:

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero último se resolvió, que podría accederse á dicha petición segregando de ella el salto número 3 del río Segre por ser incompatible y de menor importancia que otro solicitado por D. Ignacio Romañá, una vez que por el petionario se justificara la energía necesaria para la tracción del ferrocarril de Lérida á Puigcerdá, se manifestase los saltos destinados á producirla y se subsanaran los defectos observados en alguno de los proyectos:

Resultando que en la instancia se hace constar la conformidad con la segregación acordada, manifestándose además que por haber perdido la Sociedad el carácter de peticionaria del ferrocarril mencionado, pretende dedicar toda la energía eléctrica de los aprovechamientos á usos industriales exclusivamente sin aplicación á dicho ferrocarril, y que los errores advertidos en los proyectos podrán ser subsanados al tiempo de su realización mediante la presentación del replanteo definitivo:

Resultando que en la misma instancia se solicita á la vez el derecho de aprovechar la parte del salto número 3 del río Segre que quede sobrante del aprovechamiento concedido á D. Ignacio Romañá:

Considerando que respecto de los primeros extremos no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, por cuanto no entrañan perjuicio alguno ni modificación esencial en lo resuelto hasta la fecha, pero que la última parte de la solicitud es improcedente desde el momento en que la concesión del sobrante

citado implica la ampliación de uno de los saltos pedidos, y con arreglo á la legislación vigente no puede ser otorgada sin la formación de nuevo expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente á la Compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, como cesionaria de los derechos de D. Hermenegildo Gorriá, el aprovechamiento de la riera de La Llosa, con las condiciones siguientes:

1.^a La presa se emplazará debajo de la presa de la acequia de riego de Martinet y su inclinación, con relación á la normal al eje del río será de 10 grados, como máximo; su perfil transversal será el que figura en los planos, excepto el referente á fundaciones, las cuales dependerán de la naturaleza del terreno.

El nivel de enrase de coronación será referido cuidadosamente á un punto invariable del terreno al tiempo de la confrontación del replanteo, haciéndose constar en acta el resultado de la operación.

2.^a A la presa se le agregarán los muros de defensa de ambas márgenes que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia considere necesarios al tiempo de la recepción de las obras, para evitar que con la misma se altere la situación del cauce y se perjudique á las propiedades inmediatas.

3.^a El desagüe tendrá lugar 20 metros aguas arriba de la presa del molino de Bauró.

4.^a El canal tendrá su trazado, pendientes y sección transversal ajustadas al proyecto.

5.^a Las obras de fábrica para el cruce de cauces, así como las obras necesarias referentes al canal, se construirán también con arreglo á los modelos é indicaciones del proyecto.

En los poblados y cruces inferiores de caminos se construirán pretilos de 0,90 metros de altura, y en otros puntos de menos frecuentación, accesibles á los transeuntes, se evitará el peligro de caídas mediante vallas de alambre.

6.^a El concesionario aprovechará de la riera de La Llosa, como máximo, el caudal de 700 litros por segundo de tiempo.

Cualquiera que sea el estado de la riera, el concesionario deberá dejar libre por medio de módulo, cuyo proyecto habrá de ser previamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el caudal de 200 litros por segundo, que se destina á usos inferiores.

7.^a Si después de efectuadas las obras objeto de la presente concesión, los caudales dejados libres en los cauces sufriesen mermas importantes á consecuencia de filtraciones imprevistas, y por dicha razón fuera imposible realizar los aprovechamientos hoy existentes en la forma en que se viene haciendo desde antiguo, el concesionario vendrá obligado á dotar particularmente á cada acequia con la cantidad de agua que la Administración fije, directamente por medio de módulos especiales, y por medio de tuberías cuando se hallen en la orilla opuesta del río.

8.^a El concesionario dará todas las facilidades á los agentes de la Administración para la realización de aforos en sus canales, siendo obligación de aquél cumplir con todas las órdenes que reciba, relativas á la ejecución de revestimientos en dichos canales, siempre que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dicte con el objeto de suprimir filtraciones comprobadas de alguna importancia, para ello deberán colocarse escalas fijas

en puntos convenientes de los canales de conducción y desagüe.

9.^a El concesionario devolverá al río toda el agua aprovechada, y en igual estado de pureza que al ser derivada.

10. El concesionario vendrá obligado á respetar todos los pasos, sendas, caminos y riegos existentes, debiendo construir para cada uno de ellos las obras adecuadas con las necesarias garantías de suficiencia y solidez, cuyos proyectos se redactarán en la época del replanteo.

11. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

12. Es obligación del concesionario ejecutar á su costa todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto durante el período de ejecución de los (trabajos) proyectos como durante la explotación, para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afectada por la concesión.

13. Los daños y perjuicios que como consecuencia de la construcción y explotación de las obras se originen á los intereses públicos y particulares, serán remediados ó satisfechos por el concesionario, á cuyo cargo correrán también los gastos ocasionados por el replanteo, inspección y vigilancia de las obras, aforos ordenados por la Administración y los motivados por cualquier incidente ó reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión.

14. Las obras, en término generales, se construirán con arreglo á las condiciones anteriormente establecidas en primer término, y en lo demás, de acuerdo con el proyecto.

La Jefatura de Obras Públicas de la provincia ejercerá la inspección y vigilancia de aquéllas, y será de su incumbencia la aprobación de todas aquéllas modificaciones, supresiones ó adiciones de obras que siendo convenientes no afecten á la esencia de la concesión.

El replanteo de las obras que afecten al dominio público se verificará con asistencia del Ingeniero encargado de la inspección y designado por la mencionada Jefatura, levantándose acta de ello, en la cual se harán constar todas las particularidades dignas de mención, y cuando se trate de una presa, se precisarán de un modo absoluto las referencias relativas al plano de coronación.

15. El concesionario se obliga á conservar escrupulosamente todas las obras de la concesión, y no podrá jamás oponerse á su examen y comprobación por los agentes de la Administración.

16. Las obras deberán empezarse dentro del año siguiente á la fecha en que sea firme la orden de concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis años, á partir de la misma fecha.

El concesionario deberá avisar con anticipación por lo menos de quince días, la fecha de comienzo de los trabajos, acompañando al mismo tiempo los justificantes de haber depositado como fianza el 1 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público.

17. Una vez concluidas las obras, el concesionario dará cuenta de su terminación á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la que procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión y las modificaciones que se hayan introducido.

18. La concesión se entiende otorgada

á perpetuidad, excepto lo dispuesto en la vigente ley de Aguas respecto á los aprovechamientos de índole preferente.

19. La concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo considerarse como caducada de hecho desde el momento en que se falte á una cualquiera de las presentes bases.

20. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, á las limitaciones establecidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, sobre Protección á la industria nacional, reformado por Real decreto expedido en 22 de Junio de 1910 por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Vista la instancia presentada por don Luis S. de Rivera y Montoro, como Administrador Delegado de la Compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, cesionaria de los derechos de don Hermenegildo Gorriá, relativa á los aprovechamientos de agua de los ríos Segre y Balra y riera de La Llosa, para fuerza motriz solicitados por este último en 30 de Julio de 1904:

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero último, se resolvió que podría accederse á dicha petición, segregando de ella el salto número 3 del río Segre, por ser incompatible y de menor importancia que otro solicitado por D. Ignacio Romañá, una vez que por el peticionario se justificara la energía necesaria para la tracción del ferrocarril de Lérida á Puñcerdá, se manifestase los saltos destinados á producirla y se subsanaran los defectos observados en algunos de los proyectos:

Resultando que en la instancia se hace constar la conformidad con la segregación acordada, manifestándose además que por haber perdido la Sociedad el carácter de peticionaria del ferrocarril mencionado, pretende dedicar toda la energía eléctrica de los aprovechamientos á usos industriales exclusivamente, sin aplicación á dicho ferrocarril, y que los errores advertidos en los proyectos podrán ser subsanados al tiempo de su realización, mediante la presentación del replanteo definitivo:

Resultando que en la misma instancia se solicita á la vez el derecho de aprovechar la parte del salto número 3 del río Segre, que quedé sobrante del aprovechamiento concedido á D. Ignacio Romañá:

Considerando que respecto de los primeros extremos no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado por cuanto no entrañan perjuicio alguno ni modificación esencial en lo resuelto hasta la fecha; pero que la última parte de la solicitud es improcedente desde el momento en que la concesión del sobrante citado implica la ampliación de uno de los saltos pedidos, y con arreglo á la legislación vigente no puede ser otorgada sin la formación de nuevo expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente á la Compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, como

cesionaria de los derechos de D. Hermenegildo Gorriá, el aprovechamiento número 2 del río Segre, con las condiciones siguientes:

1.^a La presa se emplazará en el punto designado en el proyecto, y su inclinación, con relación á la normal al eje del río, será de cinco grados como máximo; su perfil transversal será el que figura en los planos, excepto en lo referente á fundaciones, las cuales dependerán de la naturaleza del terreno. La altura de la coronación será 0,24 metros debajo de la cruz marcada en el terreno por el peticionario y cuyo detalle acompaña en el proyecto;

2.^a A la presa se le agregarán los muros de defensa de ambas márgenes que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia considere necesarios al tiempo de la recepción de las obras, para evitar que con la misma se altere la situación del cauce y se perjudique á las propiedades inmediatas;

3.^a El desagüe se situará lo menos á 50 metros aguas arriba del puente de la carretera de Lérida á Puigcerdá en Adrall, reuniéndose además con el salto número 4 de este río en un canal único;

4.^a El trazado del canal se modificará en las inmediaciones del pueblo de Arfa, alejando del mismo los túneles respectivos á una distancia mínima de 50 metros;

5.^a Las obras de fábrica para el cruce de cauces, así como las obras necesarias referentes al canal se construirán con arreglo á los modelos ó indicaciones del proyecto, con la excepción que á continuación se indica: el túnel del canal, proyectado detrás del pueblo de Arfa, deberá estudiarse nuevamente, apartándolo, como queda dicho, 50 metros en sentido horizontal del límite oriental del pueblo, dotándolo de revestimientos absolutamente eficaces, cuyo proyecto será aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

En los poblados y cruces inferiores de caminos se construirán pretilos de 0,90 metros de altura, y en otros puntos de menos frecuentación, accesibles á los transeúntes, se evitará el peligro de caídas mediante vallas de alambre;

6.^a El concesionario aprovechará del río Segre, como máximo, el caudal de 8.000 litros por segundo de tiempo.

Cualquiera que sea el estado del río, el concesionario deberá dejar libre, por medio de módulo, cuyo proyecto habrá de ser previamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el caudal de 1.630 litros por segundo, que se destina á usos inferiores;

7.^a Si después de efectuadas las obras objeto de la presente concesión, los caudales dejados libres en los cauces sufriesen mermas importantes á consecuencia de filtraciones imprevistas, y por dicha razón fuera imposible realizar los aprovechamientos hoy existentes en la forma en que se vienen haciendo desde antiguo, el concesionario vendrá obligado á dotar particularmente á cada acequia con la cantidad de agua que la Administración fije, directamente, por módulos especiales, y por medio de tuberías cuando se hallen en la orilla opuesta del río;

8.^a El concesionario dará todas las facilidades á los agentes de la Administración para la realización de aforos en sus canales, siendo obligación de aquél cumplir con todas las órdenes que reciba, relativas á la ejecución de revestimientos en dichos canales, siempre que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dicte con el objeto de suprimir filtracio-

nes comprobadas de alguna importancia; para ello deberán colocarse escalas fijas en puntos convenientes de los canales de conducción y desagüe;

9.^a El concesionario devolverá al río todo el agua aprovechada y en igual estado de pureza que al ser derivada;

10. El concesionario vendrá obligado á respetar todos los pasos, sondas, caminos y riegos existentes, debiendo construir para cada uno de ellos las obras adecuadas, con las necesarias garantías de suficiencia y solidez, cuyos proyectos se redactarán en la época del replanteo;

11. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907;

12. Es obligación del concesionario ejecutar á su costa todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto durante el período de ejecución de los proyectos como durante la explotación, para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afectada por la concesión;

13. Los daños y perjuicios que como consecuencia de la construcción y explotación de las obras se originen á los intereses públicos y particulares, serán remediados ó satisfechos por el concesionario, á cuyo cargo correrán también los gastos ocasionados por el replanteo, inspección y vigilancia de las obras, aforos ordenados por la Administración y los motivados por cualquier incidente ó reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión;

14. Las obras en términos generales se construirán con arreglo á las condiciones anteriormente establecidas en primer término, y en lo demás, de acuerdo con el proyecto.

La Jefatura de Obras Públicas de la provincia ejercerá la inspección y vigilancia de aquéllas, y será de su incumbencia la aprobación de todas aquellas modificaciones, supresiones ó adiciones de obras que siendo convenientes no afecten á la esencia de la concesión.

El replanteo de las obras que afecten al dominio público se verificará con asistencia del Ingeniero encargado de la inspección y designado por la mencionada Jefatura, levantándose acta de ello, en la cual se harán constar todas las particularidades dignas de mención y cuando se trate de una presa, se precisarán de un modo absoluto las referencias relativas al plano de coronación;

15. El concesionario se obliga á conservar escrupulosamente todas las obras de la concesión y no podrá jamás oponerse á su examen y comprobación por los Agentes de la Administración.

16. Las obras deberán empezarse dentro del año siguiente á la fecha en que sea firme la orden de concesión; y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis años, á partir de la misma fecha.

El concesionario deberá avisar con anticipación, por lo menos de quince días, la fecha de comienzo de los trabajos, acompañando al mismo tiempo los justificantes de haber depositado como fianza el 1 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público;

17. Una vez concluidas las obras, el concesionario dará cuenta de su terminación á esta Jefatura, la que procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones impues-

tas en la concesión y las modificaciones que se hayan introducido;

18. La concesión se entiende otorgada á perpetuidad, excepto lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto á los aprovechamientos de índole preferente;

19. La concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo considerarse como caducada de hecho desde el momento en que se falte á una cualquiera de las presentes bases;

20. Esta concesión queda sujeta además de las condiciones impuestas, á las limitaciones establecidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1903, sobre protección á la industria nacional, reformado por Real decreto expedido en 22 de Junio de 1910 por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dos guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1911.—El Director general, Armidián.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Vista la instancia presentada por don Luis S. de Rivera y Montoro, como Administrador delegado de la compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, cesionaria de los derechos de don Hermenegildo Gorriá, relativa á los aprovechamientos de agua de los ríos Segre y Balira y Riera de La Llosa para fuerza motriz, solicitados por este último en 30 de Julio de 1904:

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero último, se resolvió que podría accederse á dicha petición, segregando de ella el salto número 3 del río Segre por ser incompatible y de menor importancia que otro solicitado por D. Ignacio Romañá, una vez que por el peticionario se justificara la energía necesaria para la tracción del ferrocarril de Lérida á Puigcerdá, se manifestase los saltos destinados á producirla y se subsanaran los defectos observados en alguno de los proyectos:

Resultando que en la instancia se hace constar la conformidad con la segregación acordada, manifestándose, además, que por haber perdido la Sociedad el carácter de peticionario del ferrocarril mencionado, pretende dedicar toda la energía eléctrica de los aprovechamientos á usos industriales exclusivamente, sin aplicación á dicho ferrocarril, y que los errores advertidos en los proyectos podrán ser subsanados al tiempo de su realización, mediante la presentación del replanteo definitivo:

Resultando que en la misma instancia se solicita á la vez el derecho de aprovechar la parte del salto número 3 del río Segre, que quede sobrante del aprovechamiento concedido á D. Ignacio Romañá:

Considerando que respecto de los primeros extremos no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado por cuanto no entrañan perjuicio alguno ni modificación esencial en lo resuelto hasta la fecha; pero que la última parte de la solicitud es impropcedente desde el momento en que la concesión del sobrante citado, implica la ampliación de uno de los saltos pedidos, y con arreglo á la legislación vigente no puede ser otorgada sin la formación de nuevo expediente, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definiti-

vamente á la compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, como concesionaria de los derechos de D. Hermenegildo Gorria, el aprovechamiento número 6 del río Balira, con las condiciones siguientes:

1.^a La presa se emplazará en el recodo que forma el río, 220 metros más abajo del desagüe de la fábrica y molino de Castellclutad, y su inclinación, con relación á la normal al eje del río, será de diez grados como máximo; su perfil transversal será el que figura en los planos, excepto en lo referente á fundaciones, las cuales dependerán de la naturaleza del terreno. La altura de la coronación será un metro más baja que la señal ó referencia marcada en la cara superior de un bloque, situado en dicho recodo en la margen izquierda;

2.^a A la presa se le agregarán los muros de defensa de ambas márgenes, que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia considere necesarios al tiempo de la recepción de las obras, para evitar que con la misma se altere la situación del cauce y se perjudique á las propiedades inmediatas;

3.^a El desagüe tendrá lugar 1.400 metros aguas abajo de la confluencia del Segre y del Balira;

4.^a El canal tendrá su trazado, pendientes y sección transversal ejecutados al proyecto;

5.^a Las obras de fábrica para el cruce de cauces, así como las obras accesorias referentes al canal, se construirán también con arreglo á los modelos ó indicaciones del proyecto.

En los poblados y cruces inferiores de caminos, se construirán pretilos de 0,90 metros de altura, y en otros puntos de menos frecuentación, accesibles á los traseantes, se evitará el peligro de caídas mediante vallas de alambre;

6.^a El concesionario aprovechará del río Balira, como máximo, el caudal de 6.500 litros de agua por segundo de tiempo.

Cualquiera que sea el estado del río, el concesionario deberá dejar libre, por medio de rótulo cuyo proyecto ha de ser previamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el caudal de 100 litros por segundo, que se destina á usos inferiores;

7.^a Si después de efectuadas las obras objeto de la presente concesión, los caudales dejados libres en los cauces sufriesen mermas importantes á consecuencia de filtraciones imprevistas, y por dicha razón fuera imposible realizar los aprovechamientos hoy existentes en la forma en que se viene haciendo desde antiguo; el concesionario vendrá obligado á dotar particularmente á cada acequia, con la cantidad de agua que la Administración fije, directamente por medio de módulos especiales, y por medio de tuberías cuando se hallen en la orilla opuesta del río;

8.^a El concesionario dará todas las facilidades á los Agentes de la Administración, para la realización de aforos en sus canales, siendo obligación de aquél cumplir con todas las órdenes que reciba relativas á la ejecución de revestimientos en dichos canales, siempre que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dicte con el objeto de suprimir filtraciones comprobadas de alguna importancia; para ello deberán colocarse escalas fijas en puntos convenientes de los canales de conducción y desagüe;

9.^a El concesionario devolverá al río todo el agua aprovechada y en igual estado de pureza que al ser derivada;

10. El concesionario vendrá obligado

á respetar todos los pasos, sendas, caminos y riegos existentes, debiendo construir para cada uno de ellos las obras adecuadas, con las necesarias garantías de suficiente solidez, cuyos proyectos se redactarán en la época del replanteo;

11. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907;

12. Es obligación del concesionario ejecutar á su costa todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto durante el período de ejecución de los proyectos, como durante la explotación, para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afectada por la concesión;

13. Los daños y perjuicios que como consecuencia de la construcción y explotación de las obras se originen á los intereses públicos y particulares, serán remediados ó satisfechos por el concesionario, á cuyo cargo correrán también los gastos ocasionados por el replanteo, inspección y vigilancia de las obras, aforos ordenados por la Administración y los motivados por cualquier incidente ó reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión;

14. Las obras en terminos generales se construirán con arreglo á las condiciones anteriormente establecidas en primer término, y en lo demás, de acuerdo con el proyecto.

La Jefatura de Obras Públicas de la provincia ejercerá la inspección y vigilancia de aquéllas y será de su incumbencia la aprobación de todas aquellas modificaciones, supresiones ó adiciones de obras que siendo convenientes no afecten á la esencia de la concesión.

El replanteo de las obras que afecten al dominio público se verificará con asistencia del Ingeniero encargado de la inspección y designado por la mencionada Jefatura, levantándose acta de ello, en la cual se harán constar todas las particularidades dignas de mención, y cuando se trate de una presa, se precisarán de un modo absoluto las referencias relativas al plano de coronación;

15. El concesionario se obliga á conservar escrupulosamente todas las obras de la concesión, y no podrá jamás oponerse á su examen y comprobación por los Agentes de la Administración;

16. Las obras deberán empezarse dentro del año siguiente á la fecha en que sea firme la orden de concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis años, á partir de la misma fecha.

El concesionario deberá avisar con anticipación, por lo menos de quince días, la fecha de comienzo de los trabajos, acompañando al mismo tiempo los justificantes de haber depositado como fianza el 1 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público;

17. Una vez concluidas las obras, el concesionario dará cuenta de su terminación á esta Jefatura, la que procederá al reconocimiento de las mismas levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión y las modificaciones que se hayan introducido;

18. La concesión se entiende otorgada á perpetuidad, excepto en lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto á los aprovechamientos de índole preferente;

19. La concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo considerarse como caducada de hecho desde el mo-

mento en que falte á una cualquiera de las presentes bases;

20. Esta concesión queda sujeta además de las condiciones impuestas, á las limitaciones establecidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, sobre protección á la industria nacional, reformada por Real decreto expedido en 22 de Junio de 1910 por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Vista la instancia presentada por don Luis S. de Rivera y Montoro, como Administrador Delegado de la Compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, concesionaria de los derechos de D. Hermenegildo Gorria, relativa á los aprovechamientos de agua de los ríos Segre y Balira y riera de la Llosa para fuerza motriz, solicitados por este último en 30 de Julio de 1904:

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero último se resolvió que podría accederse á dicha petición, segregando de ella el salto número 3 del río Segre, por ser incompatible y de menor importancia que otro solicitado por D. Ignacio Romaña, una vez que por el peticionario se justificara la energía necesaria para la tracción del ferrocarril de Lérida á Puigcerdá, se manifestase los saltos destinados á producirla y se subsanaran los defectos observados en alguno de los proyectos:

Resultando que en la instancia se hace constar la conformidad con la segregación acordada, manifestándose además que por haber perdido la Sociedad el carácter de peticionaria del ferrocarril mencionado, pretende dedicar toda la energía eléctrica de los aprovechamientos á usos industriales exclusivamente, sin aplicación á dicho ferrocarril, y que los errores advertidos en los proyectos podrán ser subsanados al tiempo de su realización, mediante la presentación del replanteo definitivo:

Resultando que en la misma instancia se solicita á la vez el derecho de aprovechar la parte del salto número 3 del río Segre que quede sobrante del aprovechamiento concedido á D. Ignacio Romaña:

Considerando que respecto de los primeros extremos no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, por cuanto no entrañan perjuicio alguno ni modificación esencial en lo resuelto hasta la fecha, pero que la última parte de la solicitud es improcedente desde el momento en que la concesión del sobrante citado implica la ampliación de uno de los saltos pedidos, y con arreglo á la legislación vigente no puede ser otorgada sin la formación de nuevo expediente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente á la Compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, como concesionaria de los derechos de D. Hermenegildo Gorria, el aprovechamiento número 4 del río Balira, con las condiciones siguientes:

1.^a La presa se emplazará en el punto designado en el proyecto, y su inclinación con relación á la normal al eje del río será de 10 grados como máximo; su

porfil transversal será el que figura en los planos, excepto en lo referente á fundaciones, las cuales dependerán de la naturaleza del terreno.

La altura de la coronación será 0,77 metros debajo de la cruz marcada en el terreno por el peticionario, y cuyo detalle acompaña en el proyecto.

2.^a A la presa se le agregarán los muros de defensa de ambas márgenes que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia considere necesarios al tiempo de la recepción de las obras para evitar que con la misma se altere la situación del cauce y se perjudique á las propiedades inmediatas.

3.^a El desagüe tendrá lugar en el punto indicado en el proyecto.

4.^a El canal en las inmediaciones del pueblo de Anserall, será revisado cuidadosamente antes de la ejecución por el personal técnico del Estado, por el cual se introducirán en aquella parte las modificaciones oportunas, á fin de aminorar toda clase de perjuicios.

5.^a Las obras de fábrica para el cruce de cauces, así como las obras accesorias referentes al canal, se construirán con arreglo á los modelos ó indicaciones del proyecto, con la excepción que á continuación se indica: en el canal se revestirá la trinchera de paso por Anserall con fábrica hidráulica, cuyo espesor fijará el personal facultativo del Estado encargado de la inspección, en vista de la naturaleza del terreno, debiendo distar las aristas superiores de dichos revestimientos más de seis metros del edificio más próximo.

En los poblados y cruces inferiores de caminos, se construirán pretilos de 0,90 metros de altura, y en otros puntos de menos frecuentación, accesibles á los transeuntes, se evitará el peligro de caídas mediante vallas de alambre.

6.^a El concesionario aprovechará del río Balira, como máximo, el caudal de 6.500 litros por segundo de tiempo.

Cualquiera que sea el estado del río, el concesionario deberá dejar libre, por medio de módulo cuyo proyecto habrá de ser aprobado previamente por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el caudal de 3.080 litros por segundo, que se destina á usos inferiores.

7.^a Si después de efectuadas las obras objeto de la presente concesión, los caudales dejados libres en los cauces sufriesen mermas importantes á consecuencia de filtraciones imprevistas, y por dicha razón fuera imposible realizar los aprovechamientos hoy existentes en la forma que se viene haciendo desde antiguo, el concesionario vendrá obligado á dotar

particularmente á cada acequia con la cantidad de agua que la Administración fije, directamente por módulos especiales y por medio de tuberías cuando se hallen en la orilla opuesta del río.

8.^a El concesionario dará todas las facilidades á los agentes de la Administración para la realización de aforos en sus canales, siendo obligación de aquél cumplir con todas las órdenes que reciba relativas á la ejecución de revestimientos en dichos canales, siempre que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dicte con el objeto de suprimir filtraciones comprobadas de alguna importancia; para ello deberán colocarse escalas fijas en puntos convenientes de los canales de conducción y desagüe.

9.^a El concesionario devolverá al río todo el agua aprovechada y en igual estado de pureza que al ser derivada.

10. El concesionario vendrá obligado á respetar todos los pasos, sendas, caminos y riegos existentes, debiendo construir para cada uno de ellos las obras adecuadas con las necesarias garantías de suficiencia y solidez, cuyos proyectos se redactarán en la época del replanteo.

11. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

12. Es obligación del concesionario ejecutar á su costa todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto durante el período de ejecución de los proyectos como durante la explotación, para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afectada por la concesión.

13. Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la construcción y explotación de las obras se originen á los intereses públicos y particulares, serán remedios ó satisfechos por el concesionario, á cuyo cargo correrán también los gastos ocasionados por el replanteo, inspección y vigilancia de las obras, aforos ordenados por la Administración y los motivados por cualquier incidente ó reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión.

14. Las obras en términos generales se construirán con arreglo á las condiciones anteriormente establecidas en primer término, y en lo demás, de acuerdo con el proyecto.

La Jefatura de Obras Públicas de la provincia ejercerá la inspección y vigilancia de aquéllas, y será de su incumbencia la aprobación de todas aquellas modificaciones, supresiones ó adiciones

de obras que siendo convenientes no afecten á la esencia de la concesión.

El replanteo de las obras que afecten al dominio público se verificará con asistencia del Ingeniero encargado de la inspección y designado por la mencionada Jefatura, levantándose acta de ello, en la cual se harán constar todas las particularidades dignas de mención, y cuando se trate de una presa, se precisarán de un modo absoluto las referencias relativas al plano de coronación.

15. El concesionario se obliga á conservar escrupulosamente todas las obras de la concesión, y no podrá jamás oponerse á su examen y comprobación por los agentes de la Administración.

16. Las obras deberán empezarse dentro del año siguiente á la fecha en que sea firme la concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis años, á partir de la misma fecha.

El concesionario deberá avisar con anticipación, por lo menos de quince días, la fecha de comienzo de los trabajos, acompañando al mismo tiempo los justificantes de haber depositado como fianza el 1 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público.

17. Una vez concluidas las obras, el concesionario dará cuenta de su terminación á esta Jefatura, la que procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión y las modificaciones que se hayan introducido.

18. La concesión se entiende otorgada á perpetuidad, excepto lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto á los aprovechamientos de índole preferente.

19. La concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo considerarse como caducada de hecho desde el momento que se falte á una cualquiera de las presentes bases.

20. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, á las limitaciones establecidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, sobre protección á la industria nacional, reformado por Real decreto expedido en 22 de Junio de 1910 por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el do la Jefatura de Obras Públicas y del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Lérida.